

Resolución Ministerial

Nº 041-2012-MC

Lima, 31 ENE. 2012

Visto, los Informes Nº 006-2011-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/JIM y Nº 01-2012-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/FVS/VAV, de la Oficina de Protección y Defensa de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, así como también el Informe Nº 029-2012-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 1º que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el inciso 19 del Artículo 2º dispone que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;



Que, el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, del cual el Estado Peruano es parte, lo vincula para implementar medidas de protección efectivas que garanticen la vigencia de los derechos de estos pueblos. De otro lado, en su Artículo 3º dispone que los pueblos indígenas y tribales gozan plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación y que no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de estos pueblos;

Que, por Resolución Ministerial N° 0046-90-AG/DGRAAR se creó la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG se elevó el estatus jurídico de protección de la citada Reserva;

Que, en mérito a la Ley Nº 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial se establece un Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas y Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, estableciéndose mecanismos de protección de los derechos de estos pueblos;

Que, en su Artículo 35º se dispone que cuando en la Reserva Indígena se ubique un recurso natural para su exploración y explotación que el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente, solicitará a la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano del MIMDES la opinión técnica con ocasión de la elaboración de los estudios ambientales requeridos, conforme a ley. La opinión técnica que se emita será aprobada por Resolución Ministerial y deberá contener las recomendaciones que correspondan;



Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura estableciendo cuatro (4) áreas programáticas de acción, entre las que se encuentra la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en la mencionada Ley se señala que corresponde al Viceministro de Interculturalidad ser la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias estableciendo, además sus funciones;

Que, en este sentido corresponde al Viceministro de Interculturalidad emitir la opinión técnica con ocasión de la elaboración de los estudios ambientales requeridos para su aprobación por Resolución Ministerial, conforme lo dispuesto en el Artículo 35º del Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES;

Que, la Oficina de Protección y Defensa de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial ha emitido los Informes Nº 006-2011-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/JIM y Nº 01-2012-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/FVS/VAV, de fecha 29 de diciembre de 2011 y 02 de enero de 2012, respectivamente, donde se establece las observaciones que presenta el Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación del programa de Exploración y Desarrollo en la locación San Martín Este del Lote 88 presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A;



Que, el Viceministro de Interculturalidad hace suyo los mencionados Informes a través del Memorándum 010-2012-VMI-IC, de fecha 10 de enero de 2012, y remite el expediente a Secretaria General para que continúe con la tramitación del procedimiento. Asimismo, a través del Memorándum Nº 015-2012-VMI/MC, de fecha 20 de enero de 2012, solicita que en la Resolución a emitir se precise que la debida atención de las recomendaciones contenidas en los Informes remitidos constituyen una condición esencial para garantizar los objetivos de protección señalados en el Decreto Supremo Nº 028-2003-AG que declara como Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, por lo que deben ser consideradas por las autoridades competentes al momento de su calificación;



Resolución Ministerial

Nº 041-2012-MC

Que, conforme a lo dispuesto en la norma vigente corresponde aprobar la opinión técnica emitida por el Viceministro de Interculturalidad mediante Resolución Ministerial;

Estando a lo visado por el Viceministro de Interculturalidad, la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Ley Nº 29555, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28736 y el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la opinión técnica emitida por el Viceministerio de Interculturalidad sobre el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en la Locación San Martín Este del Lote 88, presentada por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A, la cual se encuentra comprendida en los Informes Nº 006-2011-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/JIM y Nº 01-2012-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/FVS/VAV, de fechas 29 de diciembre de 2011 y 02 de enero de 2012, respectivamente, que fueran emitidos por la Oficina de Protección y Defensa de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial; los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las recomendaciones contenidas en los Informes Nº 006-2011-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/JIM y Nº 01-2012-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/FVS/VAV, de fechas 29 de diciembre de 2011 y 02 de enero de 2012, respectivamente, constituyen una condición esencial para garantizar los objetivos de protección establecidos en los Artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 028-2003-AG que declara como Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros; por tal motivo, resulta necesario que estas sean consideradas por las autoridades correspondientes.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas y a Pluspetrol Perú Corporation S.A, disponiéndose su publicación en el Portal de Transparencia de la Institución. (www.mcultura.gob.pe)

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

LUIS ALBERTO PEIRANO FALÇONI Ministro de Cultura









Viceministerio de Interculturalidad Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperu (1871) INDEPA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

INFORME N° 001-2012-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/FVS/VAV

A Johanna Garay Rodríguez

Responsable OPD DCPI PIACI / INDEPA

Asunto Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación del

Programa de Exploración y Desarrollo en la locación San Martín

Este del Lote 88.

De Fritz Villasante Sullca

Verónica Alzamora Vega

Fecha Lima, 02 de enero del 2012

El presente informe contiene el análisis y las observaciones al componente social del Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en la locación San Martín Este del Lote 88, elaborado por profesionales especialistas sociales de la Oficina de Protección y Defensa de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (OPD DCPI PIACI) de la Unidad Ejecutora Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Indígenas Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA), sobre la base de trabajo en terreno en el Bajo Urubamba (río Camisea), en el marco de la normatividad socioambiental vigente.

I. ANÁLISIS

A) MARCO INSTITUCIONAL Y LEGAL

En el Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en la locación San Martín Este del Lote 88 (en adelante EIA del Proyecto San Martín Este), dentro de la normativa internacional, no se ha mencionado la aplicación del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que establece la protección de los derechos fundamentales de estos pueblos, entre ellos los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial PIACI). La aplicación del Convenio Nº 169 es fundamental como marco normativo internacional y parte del bloque de constitucionalidad peruano, relacionado principalmente a los derechos de las citadas poblaciones a la vida, salud, integridad y autodeterminación. De igual manera, tampoco se ha incluido la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



Dentro de la normativa nacional, no se menciona a la Constitución Política del Perú que establece en su artículo 1º que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el inciso 19 del artículo 2º de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

De otro lado, se menciona entre las entidades del marco institucional al Ministerio de Cultura y dentro del mismo a la Unidad Ejecutora INDEPA. Sin embargo, no se señala expresamente que actualmente es el Viceministerio de Interculturalidad el encargado de emitir la opinión técnica, con motivo de la evaluación de los estudios ambientales presentados conforme a ley, tal como lo dispone el art. 35° del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.

Asimismo, se menciona en el marco institucional al Ministerio de Salud; sin embargo, es importante precisar en el marco de referencia para el tema de salud intercultural las normas y guías técnicas, formuladas por el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI) y aprobadas por el Ministerio de Salud. Éstas son: Norma Técnica de Salud "Prevención, contingencia ante el contacto y mitigación de riesgos para la salud, en escenarios con presencia de indígenas en aislamiento y contacto reciente", aprobada por R.M Nº 779-2007-SA; Guía Técnica "Relacionamiento para casos de interacción con indígenas en aislamiento o en contacto reciente", aprobada con R.M Nº 797-2007-SA y Guía Técnica "Atención de salud a indígenas en contacto reciente y en contacto inicial en riesgo de alta morbimortalidad", aprobada por Resolución Ministerial Nº 798-2007-SA.

Si bien el estudio establece un marco institucional, incorporando a las entidades públicas competentes para la evaluación técnica del EIA en los aspectos pertinentes, se hace una mención extensa de varias de estas entidades, sin diferenciar en qué momento del Proyecto se da su participación de acuerdo a su competencia.

B) LÍNEA BASE

LÍNEA BASE SOCIAL

Àrea de influencia del Proyecto

En el EIA del proyecto San Martín Este se proponen dos áreas de influencia: directa e indirecta.

Para definir el Área de Influencia Directa (AID) del Proyecto se han considerado los siguientes criterios:

- El espacio físico donde se realizarán las actividades del Proyecto, (plataforma, helipuerto, campamento volante, entre otros.)
- La superposición de las actividades del Proyecto sobre territorios de Áreas Naturales Protegidas (ANP).



 La superposición de las actividades del Proyecto sobre la Reserva Territorial Kugapakori-Nahua Nanti y Otros (RTKNN).

Sobre el particular, cabe señalar que en este ítem no se precisan las áreas específicas a ser utilizadas directamente por el Proyecto en la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y Otros.

Para la determinación del Área de Influencia Indirecta (AII) se consideraron los mismos criterios descritos anteriormente y comprende el área en donde, si bien no se desarrollarán directamente actividades del Proyecto, podría haber una afectación en los recursos y estilo de vida de las poblaciones que hacen uso del territorio aledaño al Proyecto. El AII es adyacente al área de influencia directa; está delimitada por un anillo de 300 m de radio y permitirá abarcar las zonas donde sea posible la manifestación de los impactos residuales del Proyecto.

Complementariamente, se considerará como parte del área de influencia indirecta:

- El corredor aéreo asociado al tránsito de helicópteros que se desarrollará desde Malvinas Locación San Martín 3 Locación San Martín Este. Es importante indicar que el principal impacto identificado para la inclusión de este corredor corresponde al ruido generado por el transporte aéreo.
- La línea de agua superficial que determina el contribuyente a la quebrada Shiateni, ubicada en las proximidades de la locación. La incorporación de este componente se debe a que el Proyecto requerirá el abastecimiento de agua de esta quebrada y, asimismo, verterá las aguas residuales producidas por las diversas actividades en ellas.

En el área del Proyecto no se ubica ninguna población; sin embargo, se considera el uso de territorio por parte de la comunidad nativa de Segakiato y, por esta razón, esta comunidad será considerada también como parte del All.

Sobre el particular, cabe señalar que en ambas márgenes del río Camisea, cerca a la boca de la quebrada Shiateni, existen familias machiguengas asentadas, provenientes de la quebrada Kipatsiari del río Paquiría. Estas familias hacen uso y aprovechamiento de los cuerpos de agua y de los recursos del bosque en ambas márgenes del río Camisea, hasta las cabeceras de la quebrada Shiateni (margen derecha del río Camisea) Asimismo, según imágenes satelitales del año 2006, en la quebrada Shiateni se pueden distinguir viviendas y claros (probablemente áreas de cultivo).

De otro lado, existen también familias machiguengas asentadas en la margen derecha del río Camisea, cerca a la quebrada Inaroato/Raya, y en la margen izquierda del río Camisea, cerca a la quebrada Kovantiari. Las familias asentadas actualmente en la quebrada Kovantiari provienen de Montetoni y posteriormente vivieron en la quebrada Inaroato/Raya. Existe parentesco e interacción entre las familias asentadas actualmente en las quebradas Kovantiari e Inaroato/Raya. El señor José Juan Arisha del asentamiento Kovantiari visita a su hija que vive con su familia en el asentamiento Inaroato/Raya (Testimonio de José Juan Arisha del 22/11/2011).



En ese sentido, el área de influencia del Proyecto debe incluir a las familias asentadas al interior de la RTKNN anteriormente señaladas (en las quebradas Inaroato/Raya, Shiateni y Kovantiari).

> Enfoque y metodología de análisis

En el EIA del Proyecto San Martín Este, la metodología utilizada para el análisis de la RTKNN se basa en la recolección de información de manera indirecta, partiendo del principio de evitar el contacto directo y la perturbación de las poblaciones que pudieran encontrarse en situación de aislamiento y/o en situación de contacto inicial, optándose por el análisis espacial, dando prioridad a métodos indirectos de recojo de información.

Los instrumentos que fueron aplicados son los siguientes: Entrevistas a pobladores de la comunidad nativa de Segakiato vinculados a la RTKNN, Mapa de uso de recursos naturales de la comunidad nativa de Segakiato, Encuesta de hogares en la comunidad nativa de Segakiato, Imágenes satelitales y Análisis integrado.

Sobre el particular, cabe señalar que los instrumentos presentados como parte del Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en la locación San Martín Este del Lote 88 (cuya área de influencia directa es la RTKNN) no incluyen el recojo de información sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial de la RTKNN: testimonios sobre avistamientos, grado de contacto y vulnerabilidad, posible situación de emergencia por la pérdida de transmisión intergeneracional de saberes y conocimientos de la cultura inmaterial, uso y aprovechamiento de los cuerpos de agua y de los recursos del bosque, entre otros; pues los instrumentos presentados están orientados al recojo de información referente al uso de recursos naturales al interior de la RTKNN por parte de la comunidad nativa de Segakiato.

Asimismo, no se especifican los criterios de selección y el vínculo de las personas entrevistadas de la comunidad nativa de Segakiato con las familias asentadas al interior de la RTKNN (parentesco, historia de vida, uso y aprovechamiento de los cuerpos de agua y de los recursos del bosque al interior de la RTKNN, etc.).

En ese sentido, se debe presentar los resultados y los instrumentos utilizados para la identificación de los diversos grados de aislamiento o contacto y vulnerabilidad y la caracterización de los asentamientos Inaroato/Raya, Shiateni y Kovantiari, a fin de volver a evaluarlos.

Línea base social de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y otros

Las observaciones señaladas anteriormente (vacíos de información) referentes a la delimitación del área de influencia del Proyecto, así como al enfoque y metodología de análisis, se reflejan en la línea base social de la RTKNN.



De acuerdo a los objetivos de la línea base social propuestos, para el caso de la RTKNN podemos señalar lo siguiente:

- 1) Identifica algunos lugares de posible presencia humana y uso de las familias asentadas dentro de la RTKNN; enfatizando esta última información para el caso de la comunidad nativa de Segakiato.
- 2) Respecto a la caracterización de las poblaciones del área de influencia del Proyecto al interior de la RTKNN, no se incluye, como se ha señalado anteriormente, al asentamiento de Kovantiari ubicado en la margen izquierda del río Camisea, cerca a la quebrada Kovantiari, quienes hasta el año 2010 vivían en la margen derecha del río Camisea, cerca a la quebrada Inaroato/Raya, y están emparentados y mantienen interacción con una de las familias asentadas actualmente cerca a dicha quebrada (Inaroato/Raya).
 - De otro lado, no se presenta información sobre el grado de contacto y vulnerabilidad, así como sobre los saberes y conocimientos de la cultura inmaterial de los asentamientos a ser impactados por el Proyecto al interior de la RTKNN.
- 3) El objetivo referente a la identificación de áreas sensibles que permita el reconocimiento de zonas de uso y aprovechamiento para el desarrollo de actividades básicas de subsistencia (caza, pesca, recolección y cultivo de chacras, entre otras actividades), no ha sido planteado y, por lo tanto, no ha sido desarrollado para el caso de los asentamientos a ser impactos por el Proyecto al interior de la RTKNN.
- 4) De acuerdo a lo señalado en los puntos 2 y 3, la información generada para evaluar acciones y medidas que permitan reducir y, en lo posible, evitar los impactos posiblemente negativos del Proyecto en la zona de la RTKNN, que alberga distintos grupos humanos y zonas de uso y aprovechamiento de las poblaciones indígenas, no es completa.

Es importante señalar que, no obstante el tiempo transcurrido desde que se estableciera contacto sostenido con la población de Montetoni y Marankeato, ésta ha mantenido su alta vulnerabilidad al contagio de enfermedades. En tal sentido, existen informes de la Oficina General de Epidemiología del Ministerio de Salud (2003) y de la Defensoría del Pueblo (2003) donde se da cuenta de la alta incidencia de infecciones respiratorias agudas (IRA) y enfermedades diarreicas agudas (EDA), así como de los índices de mortalidad. En esa línea ¿Cuál es la situación de salud de las familias de los asentamientos Inaroato/Raya, Shiateni y Kovantiari?. ¿Cómo las operaciones del Proyecto San Martín Este podrían afectar su estado de salud y los diversos aspectos relacionados a ella?

En general, el contenido de la Línea Base Social es la visión del uso y aprovechamiento de los cuerpos de agua y de los recursos del bosque por parte de algunas familias de la comunidad nativa de Segakiato, más no de las familias de los asentamientos de Inaorato/Raya, Shiateni y Kovantiari, las cuales no han sido caracterizadas como unidades familiares que usan ambas márgenes de esta parte del río Camisea.

En concordancia con el párrafo precedente, cabe destacar que, en la Línea Base Ambiental del EIA del Proyecto San Martín Este referente a las menciones a los usos que se dan a la flora y fauna del interior de la RTKNN, no se precisan las fuentes de información, lo cual es importante, ya que los usos del bosque que le dan los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial no son necesariamente los mismos usos y aprovechamiento que le dan las familias de comunidades nativas, que en parte han sido también la fuente de información para esta línea base. En ese sentido, es necesaria la



revisión de este tema en su conjunto y su presentación nuevamente con las fuentes de información debidamente precisadas.

C) IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

IMPACTOS EN EL MEDIO SOCIAL

En el EIA se identifican cuatro etapas del Proyecto San Martín Este: construcción, perforación, producción (operación) y abandono; 42 acciones a ser desarrolladas que pueden ser causantes de potenciales impactos; y factores ambientales y sociales susceptibles de sufrir cambios, positivos o negativos, a partir de una o más acciones del Proyecto.

En el medio social se identifican los siguientes factores y componentes con posibilidad de ser impactados:

- a) Sociodemográfico: salud y educación.
- b) Socioeconómico: actividades productivas tradicionales, empleo local y economía local.
- c) Sociocultural: vida cotidiana.

No obstante, en la tabla resumen de los factores posiblemente impactados (Tabla 2) y, posteriormente, en la evaluación de los impactos del Proyecto en el medio social no se incluye el componente economía local (del factor socioeconómico), ni se explica dicha omisión.

De otro lado, para ninguno de los factores del medio social se identifican y evalúan impactos durante las etapas de producción (operación) y abandono del Proyecto, ni se explica el por qué de ello.

La magnitud del impacto se define mediante once atributos de tipo cualitativo, los cuales son: Naturaleza, Intensidad, Extensión, Momento, Persistencia, Reversibilidad, Sinergia, Acumulación, Efecto, Periodicidad y Recuperabilidad. Sin embargo, en la evaluación de los impactos del Proyecto en el medio social aparece la categoría "incidencia" como parte de la valoración de los impactos, sin haberse definido anteriormente dicha categoría.

En la evaluación de los impactos del Proyecto en el factor sociodemográfico no se evalúan los impactos en la salud (perturbación temporal de las familias) de la comunidad nativa de Segakiato. Respecto al componente educación (aumento de capacidades de la población local) se indica que el Proyecto tiene previsto contratar personal local para el desarrollo de las distintas actividades...y se dará prioridad a los pobladores del área de influencia (CN Segakiato). No obstante, no se especifica si el personal local a contratar incluye o no a las familias indígenas de la RTKNN. Esta última observación se aplica también para el caso del componente empleo local del factor socioeconómico. En la evaluación de los impactos del Proyecto en el factor sociocultural no se evalúan los impactos en la vida cotidiana (perturbación en el modo de vida de las poblaciones) de la comunidad nativa de Segakiato. En ese sentido, se solicita identificar y evaluar de manera diferenciada los impactos del Proyecto en la RTKNN (Inaroato/Raya, Shiateni y Kovantiari) y en la comunidad nativa de Segakiato.



Cabe destacar en el presente acápite del informe que, en el EIA del Proyecto San Martín Este se plantea ubicar dos unidades de canteras en varias playas del río Camisea al interior de la RTKNN para extraer material de construcción en un volumen aproximado de 7,000 m³, lo que implica el uso de maquinarias pesadas y helicópteros en una zona particularmente sensible de la RTKNN, ya que en las cercanías se encuentran los asentamientos de Shiateni e Inaroato/Raya que usan los recursos de flora y fauna de esos lugares. En ese sentido, y de acuerdo al análisis realizado sobre el particular en el informe Nº 006-2011-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/JIM, el cual forma parte del presente informe como anexo Nº 01, consideramos necesaria la denegación de la propuesta de ubicación de las canteras al interior de la RTKNN.

Otro punto de igual importancia es aquel referente al abastecimiento de agua y emisión de efluentes domésticos e industriales. Sobre el primer caso, en el EIA del Proyecto San Martín Este se plantea ubicar la toma de agua en un punto de la quebrada Shiateni, a una distancia de 2.32 km de la plataforma, durante las fases de construcción y perforación, que implica construir una línea de conducción de esa longitud para trasladar el agua, lo que implica que la presencia de los trabajadores del Proyecto no se restringirá a la plataforma y cercanías, sino que se extenderá más allá, elevando las posibilidades de encuentro con poblaciones en aislamiento, además de aumentar el impacto sobre la vegetación a lo largo de la línea. Por tanto, la línea de conducción de agua es muy extensa, y debe revisarse alternativas de hacerlo más corta.

Sobre el segundo caso, en el EIA se señala que los efluentes domésticos e industriales que se producirán durante las etapas de construcción y perforación del Proyecto, serán descargados en dos puntos de la quebrada Shiateni, relativamente cercanos al punto de toma de agua, pero aguas abajo, a una distancia similar o mayor que la línea de conducción de agua, pero no señala las rutas de las líneas de conducción para estos dos tipos de efluentes. Por tanto se debe precisar esta información, y de ser así, debe revisarse alternativas para hacerlas más cortas.

El análisis respectivo referente al abastecimiento de agua y emisión de efluentes domésticos e industriales se presenta en el informe Nº 006-2011-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/JIM.

De acuerdo a la evaluación de los posibles impactos del Proyecto en el medio social, el tránsito aéreo es la acción de mayor índice de impacto negativo, entendiendo que es el único medio de transporte del Proyecto hasta la locación San Martín Este. No obstante, se debe precisar la no utilización del medio de transporte fluvial por parte del Proyecto al interior de la RTKNN en ninguna de las etapas del mismo.

En el ítem referente al análisis de los impactos acumulativos (3.5) se indica que *las* comunidades más afectadas por las operaciones serán las que se encuentran dentro de los limites del Lote 88 y las que se ubican inmediatamente fuera de dicho Lote (es decir, el área del Proyecto). El Proyecto tendrá diferentes impactos en las comunidades, dependiendo de su proximidad a las operaciones actuales. Las poblaciones más cercanas a la zona del Proyecto son las ubicadas al interior de la RTKNN y la comunidad nativa de Segakiato. No obstante, no se realiza el análisis de los impactos acumulativos de manera diferenciada. Cabe señalar que, la proximidad al Proyecto, la vulnerabilidad y la posible

situación de emergencia por la pérdida de transmisión intergeneracional de saberes y conocimientos de la cultura inmaterial, entre otros, es diferente en cada uno de los grupos humanos identificados a ser impactados por el Proyecto.

De otro lado, no se sustentan ni se definen los impactos acumulativos identificados (Tabla 12) en el medio social, así como tampoco la valoración cualitativa de la significancia de los mismos. Asimismo, en la mitigación propuesta para cada uno de los impactos acumulativos identificados no se especifican los programas del Plan de Relaciones Comunitarias para la prevención y/o mitigación de dichos impactos.

D) PLAN DE MANEJO

PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

En todos los programas que forman parte del Plan de relaciones comunitarias deben plantearse los objetivos específicos, las estrategias y las actividades de manera diferenciada para la comunidad nativa de Segakiato y para la RTKNN.

El Plan de relaciones comunitarias no cuenta con un cronograma detallado, ni con un presupuesto; por lo que, se solicita presentar el cronograma por actividad y el presupuesto por programa.

Consideramos necesaria la incorporación de un programa de salvaguardia de la cultura inmaterial de los pueblos indígenas ubicados en las áreas de influencia directa e indirecta del Proyecto.

Programa de comunicación y consulta

Especificar si este programa viene a ser o incluye al Plan de participación ciudadana estipulado en el Decreto Supremo Nº 012-2008-EM y explicar la implementación del mismo para el Proyecto San Martín Este, especificando los mecanismos (incluidos aquellos adicionales a los mecanismos propuestos en la Guía de Relaciones Comunitarias) y diferenciándolos para el caso de la comunidad nativa de Segakiato y para el caso de la RTKNN.

De otro lado, se hace referencia al anexo 6K-4 (página VI-124), el cual no se adjunta, al indicar que "INDEPA es la autoridad que rige a la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y otros y, por ende, el desarrollo de todas las actividades del programa de comunicación relacionado con la zona de la reserva contará con la anuencia de dicha institución."

Programa de acuerdos, compensaciones e indemnizaciones

No se plantea la realización de los estudios técnicos de las valorizaciones para los acuerdos de compensación e indemnización como una actividad de este programa, los cuales deben realizarse de manera independiente y participativa.

Programa de control de accesos

7

Este programa no está previsto para las etapas de operación y abandono; por lo que, se solicita el desarrollo de este programa durante estas dos etapas del Proyecto.

Programa de contingencia antropológico para poblaciones en contacto inicial o en aislamiento

En dicho documento se debe precisar que las prácticas culturales de todos los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial de la RTKNN (y no únicamente de las poblaciones asentadas en la zona oriental del Lote 88) se salvaguardan (Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO, 2003).

En concordancia con las observaciones planteadas sobre la Línea base social, para la implementación del Programa de contingencia antropológico se deben identificar las áreas sensibles y de riesgo que permita el reconocimiento de las zonas de uso para el desarrollo de las actividades básicas de subsistencia y culturales y de las rutas de desplazamiento, al interior de la RTKNN.

En la estrategia de implementación del programa se debe incluir a las comunidades nativas colindantes a la RTKNN y de las áreas de influencia del Lote 88, a sus organizaciones indígenas, a las autoridades locales y a otros actores sociales que consideren pertinente, en los procesos de comunicación y sensibilización.

II. OBSERVACIONES

Entre todas las observaciones formuladas, existen varias observaciones referentes a vacíos de información que deben ser levantadas por el titular del Proyecto, a fin que se pueda proseguir con el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en la locación San Martín Este del Lote 88, por parte de INDEPA.

A continuación se detallan todas las observaciones al EIA del Proyecto San Martín Este, las cuales se desprenden del análisis precedente, el que deberá ser tomado en cuenta para el levantamiento de las mismas.

MARCO INSTITUCIONAL Y LEGAL

Observación 1:

Mejorar la base legal del EIA del Proyecto San Martín Este incorporando la normatividad y los estándares nacionales e internacionales que amparan los derechos de los pueblos indígenas. Asimismo, precisar la información referente a las competencias del Viceministerio de Interculturalidad y otras instituciones del Estado en la evaluación y emisión de opiniones técnicas referentes a Estudios de Impacto Ambiental de proyectos hidrocarburíferos en comunidades nativas y reservas territoriales.



LINEA BASE SOCIAL

Observación 2:

En los criterios para la definición del Área de Influencia Directa (AID) del Proyecto precisar las áreas específicas a ser utilizadas directamente por el Proyecto en la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y Otros.

Observación 3:

En el Área de Influencia Indirecta (AII) del Proyecto incluir a las familias del asentamiento Kovantiari (coordenadas: 763431 y 8689422).

Observación 4:

Presentar, a fin de ser evaluados, los resultados (identificación y caracterización integral) y los instrumentos utilizados para el recojo de información sobre los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial de la RTKNN (asentamientos de Inaroato/Raya, Shiateni y Kovantiari): testimonios sobre avistamientos, grado de contacto y vulnerabilidad, posible situación de emergencia por la pérdida de transmisión intergeneracional de saberes y conocimientos de la cultura inmaterial, uso y aprovechamiento de los cuerpos de agua y de los recursos del bosque (en ambas márgenes de esta parte del río Camisea), entre otros.

Observación 5:

Especificar los criterios de selección y el vínculo de las personas entrevistadas de la comunidad nativa de Segakiato con las familias asentadas al interior de la RTKNN (parentesco, historia de vida, uso y aprovechamiento de los cuerpos de agua y de los recursos del bosque al interior de la RTKNN, etc.).

Observación 6:

Identificar y graficar las áreas sensibles que permita el reconocimiento de zonas de uso y aprovechamiento para el desarrollo de actividades básicas de subsistencia (caza, pesca, recolección y cultivo de chacras, entre otras actividades) y culturales y de las rutas de desplazamiento de las familias de los asentamientos de Inaroato/Raya, Shiateni y Kovantiari.

Observación 7:

Presentar la situación de salud en los últimos 10 años de la población indígena en contacto inicial de las cuencas de los ríos Camisea y Paquiría al interior de la RTKNN, y en particular de los asentamientos de Inaroato/Raya, Shiateni y Kovantiari; así como los impactos que las operaciones del Proyecto San Martín Este podrían tener sobre ella.

Observación 8:

En concordancia con las observaciones anteriores, complementar la información generada para evaluar acciones y medidas que permitan reducir y, en lo posible, evitar los impactos posiblemente negativos del Proyecto en la zona de la RTKNN, que alberga distintos grupos humanos y zonas de uso y aprovechamiento de las poblaciones indígenas.



Observación 9:

Absolver las preocupaciones planteadas en el informe N° 006-2011-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/JIM, el cual forma parte del presente informe como anexo N° 01, referente a los usos actuales y potenciales de la flora y fauna (Ítems del 14 hasta el 21).

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS EN EL MEDIO SOCIAL

Observación 10:

Incluir el componente economía local (del factor socioeconómico) en la evaluación de los impactos del Proyecto en el medio social.

Observación 11:

Identificar y evaluar los posibles impactos del Proyecto en el medio social durante las etapas de producción (operación) y abandono, para ser evaluados.

Observación 12:

Definir las categorías de incidencia directa e incidencia indirecta, las cuales se utilizan en la valoración de los impactos.

Observación 13:

Evaluar los impactos del Proyecto en la salud (perturbación temporal de las familias) de la comunidad nativa de Segakiato.

Observación 14:

Especificar si el personal local a contratar incluye o no a las familias indígenas de la RTKNN.

Observación 15:

Evaluar los impactos del Proyecto en el factor sociocultural (perturbación en el modo de vida de las poblaciones) de la comunidad nativa de Segakiato.

Observación 16:

Identificar y evaluar <u>de manera diferenciada</u> todos los impactos del Proyecto (incluyendo los acumulativos) en la RTKNN (y en particular en los asentamientos de Inaroato/Raya, Shiateni y Kovantiari) y en la comunidad nativa de Segakiato.

Observación 17:

No se acepta la propuesta de ubicación de canteras al interior de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y otros, por los motivos expuestos en el informe Nº 006-2011-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/JIM, el cual forma parte del presente informe como anexo Nº 01, ya que el impacto socioambiental es directo en una zona sensible dentro de la RTKNN.

Observación 18:

>

Absolver las preocupaciones planteadas en el informe Nº 006-2011-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/JIM, el cual forma parte del presente informe como anexo Nº 01, referentes al abastecimiento de agua y emisión de efluentes domésticos e industriales (Ítems del 3 hasta el 13), ya que la implementación de estas obras podría afectar, principalmente, a las

familias indígenas de los asentamientos de Shiateni e Inaroato/Raya y de la comunidad nativa de Segakiato.

Observación 19:

Precisar la no utilización del medio de transporte fluvial por parte del Proyecto al interior de la RTKNN en ninguna de las etapas del mismo.

Observación 20:

Desarrollar la identificación y evaluación de los impactos acumulativos en el medio social presentados, así como la valoración cualitativa realizada de la significancia de dichos impactos. Asimismo, especificar los programas del Plan de Relaciones Comunitarias para la prevención y/o mitigación de cada uno de los impactos acumulativos.

PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

Observación 21:

Plantear los objetivos específicos, las estrategias y las actividades de los programas que forman parte del Plan de relaciones comunitarias, de manera diferenciada para la comunidad nativa de Segakiato y para la RTKNN. Asimismo, presentar el cronograma por actividad y el presupuesto por programa.

Observación 22:

Incorporar un programa de salvaguardia de la cultura inmaterial de los pueblos indígenas ubicados en las áreas de influencia directa e indirecta del Proyecto.

Observación 23:

Explicar la implementación del Plan de participación ciudadana para la etapa de operación de la locación San Martín Este, especificando los mecanismos (incluidos aquellos adicionales a los mecanismos propuestos en la Guía de Relaciones Comunitarias) y diferenciándolos para el caso de la comunidad nativa de Segakiato y para el caso de la RTKNN.

Observación 24:

Presentar el anexo 6K-4, al que se hace referencia en la página 124 del capítulo VI del EIA del Proyecto San Martín Esto.

Observación 25:

Incluir como parte de las actividades del Programa de acuerdos, compensaciones e indemnizaciones la realización participativa de estudios técnicos de valorización para los acuerdos de compensación e indemnización.

Observación 26:

Desarrollar el Programa de control de accesos a la RTKNN para las etapas de operación y abandono del Proyecto.



Observación 27:

Precisar que el Programa de contingencia antropológico surge de la necesidad de salvaguardar las prácticas culturales de todos los pueblos indígenas en aislamiento y

contacto inicial de la RTKNN (y no únicamente de las poblaciones asentadas en la zona oriental del Lote 88).

Observación 28:

En la estrategia de implementación del Programa de contingencia antropológico, incluir en los procesos de comunicación y sensibilización a las comunidades nativas colindantes a la RTKNN y de las áreas de influencia del Lote 88, a sus organizaciones indígenas, a las autoridades locales y a otros actores sociales.

III. RECOMENDACIÓN

Poner en conocimiento de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas el presente informe que contiene las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en la locación San Martín Este del Lote 88 sobre los posibles impactos sociales a los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros y de las comunidades nativas.

IV. ANEXO

Informe N° 006-2011-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/JIM

Fritz Villasante Sullca

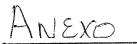
Visto el informe procedo a elevarlo para los fines correspondientes.

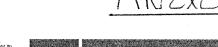
JOHANNA GARAY RODRIGUEZ Oficina da Protección y Defensa DCPI -PIACI

NSTITUTO NACIONAL DE ANDINOS, AMAZONI

13

Verónica Alzamora Vega





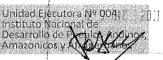






Viceministerio de Interculturalidad

"Año del centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"



CADIMARURADO EL ROPURIA UN ORDEDE DE CARPURMIDAD

INFORME N° 006-2011-INDEPA-OPD-DCPI-PIACI/JIM

Α

Johanna Garay Rodríguez

Responsable OPD-DCPI-PIACI / INDEPA

Asunto

Observaciones al componente ambiental del Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación del Programa de Exploración y

Desarrollo en la locación San Martín Este del Lote 88.

De

Javier Icochea Monteza

Fecha

Lima, 29 de diciembre del 2011

El presente informe contiene el análisis y las observaciones del componente ambiental al Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en la locación San Martín Este del Lote 88, elaborado por el especialista ambiental que suscribe, de la Oficina de Protección y Defensa de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (OPD DCPI PIACI) del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Indígenas Andinos, Amazónicos y Afroperuanos – INDEPA.

El sustento legal para este informe se muestra a continuación:

El artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

En el artículo 24º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se estableció el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Mediante Decreto Supremo 019-2009-MINAM, se aprueba el Reglamento de La Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, donde se señala en su artículo 8, Funciones de las autoridades competentes, en los incisos a) y b), lo siguiente:

a) Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los







Vice din sterio de inter distributor Unidad Ejecutora Nº 004: Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazonicos y Afroperuanos

"Año del centenario de Machu Picchu para el mundo" "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias.

b) Realizar las acciones que resulten necesarias para evaluar legal y técnicamente los estudios ambientales bajo su competencia, con criterios de especialización, multidisciplinariedad y adecuado balance entre la promoción de la inversión pública y privada y la protección del interés público, en el marco de los principios que regulan el SEIA.

Los principios mencionados son seis: Indivisibilidad, Participación, Complementariedad, Responsabilidad compartida, Eficacia, y Eficiencia.

El Plan de Protección y defensa de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 018-2005-INDEPA-PE, que tiene por objetivo general que lo pueblos de la Reserva Territorial tengan garantizado el respeto a sus derechos y minimizado el riesgo de agresión por parte de otros grupos humanos, encarga a INDEPA, el salvaguardar la continuidad biológica y cultural de las poblaciones de la RTKNN, así como sus derechos territoriales.

I. ANÁLISIS

A) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3 Etapas del Proyecto / A Etapa de Construcción:

Falta precisar que la movilización y transporte es por vía aérea, como se establece en el ítem "3.1.2 Movilización y Transporte". Por ejemplo, en el ítem "B Etapa de Perforación" si se ha precisado el transporte aéreo.

3.1 Etapa de Construcción / 3.1.1 Recursos Humanos:

En cuanto a las capacitaciones se menciona que "Previo al inicio de los trabajos, todo el personal recibirá entrenamiento e inducciones en aspectos de salud, seguridad y medio ambiente, así como en aspectos de relaciones comunitarias, de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental del presente estudio, observándose la no mención a inducciones en el tema de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial. Posiblemente se haya pensado que al estar considerado este tema dentro del Plan de Relaciones Comunitarias, no haya necesidad de destacarlo; pero basta con recordar que la locación San Martín Este se desarrollaría totalmente dentro de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti (RTKNN) para requerir que se destaque también en el párrafo aludido la mención a una inducción en el tema de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, principalmente sobre aspectos relacionados a su vulnerabilidad, derechos y procedimientos para garantizar su integridad física, sociocultural y territorial.

3.1.3.4 Abastecimiento de Agua:

En este ítem se describe como abastecerán de agua al campamento San Martín Este para la etapa de construcción. En la tabla 4 se georreferencia la ubicación del punto de captación de agua y en el "Anexo 2F Traza de la línea de agua y plano de ubicación de puntos de captación de agua y vertimientos de efluentes domésticos" se grafica







Viceministeria de Interculturalidad Unidad Ejecutora № 004: Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazonicos y Afroperuanos

"Año del centenario de Machu Picchu para el mundo" "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

dicha ubicación y la línea de conducción de 2 km más 320 metros de longitud, desde el punto de captación en la quebrada Shiateni hasta la plataforma en SM-E. La primera interrogante que surge es ¿Por qué el punto de captación de agua está tan lejos de la plataforma?, ¿No hay otros cursos de agua más cercanos de donde se pueda captar agua?. Por ejemplo, en dicho mapa del anexo 2 no se ha graficado los tributarios de la quebrada Shiateni, como la quebrada Yaropari que si está graficada en el "Anexo 3B-9 Mapa del Sistema Hidrográfico" donde se registra la quebrada Yaropari, y el "Anexo 3B-10 Mapa de las microcuencas del Área de Estudio" donde dicha quebrada se toma como una Unidad Hidrográfica dentro de la cual está la locación San Martín Este.

La línea de conducción del agua de 2.32 Km, además de ser una obra que causa un impacto directo a lo largo de su trayecto (y no ha sido considerado como impacto directo del Proyecto), se puede constituir en una ruta a seguir (por curiosidad) por grupos de la RTKNN que los dirigirá a la plataforma; se atravesará en el camino de ellos cuando transiten dentro del bosque y eleva las posibilidades de encuentro de trabajadores con poblaciones en aislamiento. En suma, la línea de conducción de agua de 2.32 km es muy extensa y debería revisarse alternativas de hacerlo más corto.

Las mismas consideraciones deben tenerse en cuenta para los efluentes domésticos e industriales, cuyos puntos de descarga están señalados en el mapa del anexo 2F, pero no se ha graficado ni se ha descrito sobre el recorrido de sus líneas de conducción. Esta toma de agua y los puntos de descarga de los efluentes deben ser desarrollados con más información y deben considerar una reducción significativa en su recorrido, para volver a ser evaluado.

3.1.3.7 Canteras:

En este ítem, se explica la necesidad de tener canteras de donde extraerían material de construcción, esta explicación está sustentada en dos escuetos párrafos: "Para la construcción de la Locación SME se tiene proyectado extraer material de agregados de canteras existentes en las orillas del río Camisea." y "El volumen a utilizar se ha estimado aproximadamente en 7,000 m3, considerando su uso para la construcción de la Locación y para algunas obras civiles necesarias. El traslado del material agregado desde las canteras hasta la Locación se hará por vía aérea, con el apoyo de helicópteros." A esto se agrega la Tabla 5, donde se proporciona las coordenadas de la ubicación de las canteras y el anexo 2G (mapa con dichas ubicaciones).

A continuación, se transcribe lo contenido en la valoración de impactos del presente EIA, que identifica varios impactos como producto de la actividad de tener canteras dentro de la RTKNN:

- 3.1 IMPACTOS EN EL MEDIO FÍSICO
- 3.1.1 Geología y Geomorfología
- a) Impactos en la Etapa de Construcción, Perforación y Producción

Impacto A2: Incremento de los Mecanismo de Erosión

"Para la ejecución de las obras civiles se requerirá la explotación de canteras, por lo que no se descarta que durante la extracción se generen procesos de erosión en el cauce y/o riberas del río."

3.1.3 Recursos Hídricos







Viceministerie de Interculturalidad Unidad Ejecutora Nº 004: Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazonicos y Afroperuanos

"Año del centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

a) Impactos en las Etapas de Construcción, Perforación y Producción Impacto C1: Posible Alteración de la Calidad del Agua Superficial

"Otra acción que podría derivar en la alteración de la calidad del agua del río Camisea es la explotación de canteras, debido a que durante la extracción de los materiales (agregados) se podrían aplicar técnicas inadecuadas que podrían derivar en la alteración de calidad del río."

3.2.3 Fauna Acuática

a) Impactos en la Etapa de Construcción, Perforación y Producción Impacto G1: Alteración de la Abundancia y Composición de la Fauna Acuática Descripción del Impacto

"En la etapa de construcción del Proyecto, se extraerán agregados del río Camisea mediante la explotación de canteras, lo cual podría afectar la fauna acuática al ocasionar la disminución de la heterogeneidad espacial de los ambientes acuáticos debido a la modificación de cauces."

Impacto G2: Afectación de la Movilidad de la Fauna Acuática

"La modificación del cauce debido a la extracción de agregados del río Camisea (etapa de construcción) así como la extracción de agua para abastecer a los campamentos y el vertimiento de efluentes domésticos tratados hacia la quebrada Shiateni próxima a la Locación San Martín Este (etapa de construcción y perforación) podrían alterar las características físico-químicas del agua superficial, ocasionando el eventual desplazamiento de las especies acuáticas."

"Además, la extracción de agregados podría contribuir al aumento de material particulado en suspensión y el aumento de turbidez, pudiendo afectar la fauna piscícola al dificultar su alimentación, movimiento, respiración, etc. Normalmente, cuando la concentración de sólidos en suspensión alcanza niveles elevados, los peces se desplazan hacia zonas más favorables."

3.4.2.5 Interacción de Impactos en el Medio Físico y Social

"Las interacciones entre el medio físico y social están relacionadas a la posible restricción en el desarrollo de actividades cotidianas y la perturbación del modo de vida, producto de la posible afectación de la calidad de agua superficial, calidad de aire y emisiones de ruido, explotación de canteras, captación de agua, entre otras."

Por lo tanto, en base a esta información, se tiene que la ubicación de las dos canteras están en playas del río Camisea al interior de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti - RTKNN, y próximos a los asentamientos de Shiateni e Inaroato/Raya; se debe tener también en cuenta que dichas playas en época de estiaje son lugares característicos de anidamiento de las tortugas acuáticas, nidos de los cuáles las familias indígenas de la RTKNN se aprovisionan de huevos con fines alimenticios, y de ser utilizadas como canteras, afectarán irremediablemente dicho hábitat haciendo inviable su uso para dichas tortugas como zona de anidamiento y, por ende, reducirá los lugares de aprovisionamiento de huevos para las familias indígenas de los asentamientos anteriormente mencionados.

En el presente caso, además, habría que agregar que no se ha realizado una línea base biológica en las playas que serían de real impacto directo (el EIA tampoco lo reconoce como zona de impacto directo), ya que se transformaría el paisaje ribereño.

Asimismo, durante la extracción de material, se generarán perturbaciones para las familias indígenas de la RTKNN y la fauna del lugar, con la emisión de ruidos y







Viceministerio de interrolloralidad Unidad Ejecutora Nº 004: Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazonicos y Afroperuanos

"Año del centenario de Machu Picchu para el mundo" "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

actividad de las maquinarias y helicópteros en un lugar que es una vía natural de tránsito de las familias indígenas de la RTKNN. Basta estas consideraciones para denegar la ubicación de canteras al interior de una Reserva Territorial, por afectar directamente a los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial que son motivo de creación de las Reservas Territoriales.

3.1.3.8 Manejo de Efluentes Domésticos:

En este ítem se señala un punto de descarga de los efluentes domésticos en la quebrada Shiateni, como también se visualiza en el mapa del anexo 2F "Traza de la línea de agua y plano de ubicación de puntos de captación de agua y vertimientos de efluentes domésticos", que dicho punto está a más de 2 km de distancia de la plataforma, pero donde no se ha descrito ni graficado cual será la ruta de la línea de conducción para la descarga de los efluentes domésticos. Como en el caso del ítem "3.1.3.4 Abastecimiento de Agua", la interrogante es ¿Por qué el punto de descarga de los efluentes domésticos está tan lejos de la plataforma?, ¿No hay un punto más cercano a la plataforma donde se pueda realizar dicha descarga?

3.2.3.4 Abastecimiento de Agua:

Se expresan las mismas consideraciones que se han dado para el ítem "3.1.3.4 Abastecimiento de Agua:".

3.2.3.10 Manejo de Efluentes Líquidos:

En el mapa del anexo 2F "Traza de la línea de agua y plano de ubicación de puntos de captación de agua y vertimientos de efluentes domésticos", correspondiente al ítem "3.1.3.4 Abastecimiento de Agua", se gráfica que el punto de descarga para el efluente industrial será también en la quebrada Shiateni, y dicho punto está a más de 2 km de distancia de la plataforma, pero donde no se ha descrito ni graficado cual será la ruta de la línea de conducción para la descarga de los efluentes industriales. Como en el caso del ítem "3.1.3.4 Abastecimiento de Agua", la interrogante es ¿Por qué el punto de descarga de los efluentes industriales está tan lejos de la plataforma?, ¿No hay un punto más cercano a la plataforma donde se pueda realizar dicha descarga?

En el capítulo V, sobre la evaluación de los impactos ambientales, se tiene identificado los impactos, como sigue:

3.1.3 Recursos Hídricos

a) Impactos en las Etapas de Construcción, Perforación y Producción Impacto C1: Posible Alteración de la Calidad del Agua Superficial

"Los efluentes industriales provenientes de la perforación del primer pozo de desarrollo serán conducidos a sistemas de tratamiento, para lograr que las concentraciones de los parámetros, que determinan la calidad del efluente, se encuentren debajo de los valores límites establecidos; y posteriormente se dispondrán en el río Shiateni. Esta situación generará que las características físico-químicas del río se vean alteradas."

3.2.3 Fauna Acuática

a) Impactos en la Etapa de Construcción, Perforación y Producción Impacto G1: Alteración de la Abundancia y Composición de la Fauna Acuática Descripción del Impacto







Viceministerio de Intereulturalidad Unidad Ejecutora Nº 004: Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazonicos y Afroperuanos

"Año del centenario de Machu Picchu para el mundo" "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Durante la perforación, el abastecimiento de agua para los campamentos podría ocasionar la disminución del nivel del agua en quebradas pequeñas afectando directamente la abundancia y composición de los organismos acuáticos. El manejo de efluentes domésticos e industriales puede significar el riesgo de contaminación de los cuerpos y cursos de agua, impactando sobre la fauna acuática."

3.2.3 Fauna Acuática

a) Impactos en la Etapa de Construcción, Perforación y Producción Impacto G2: Afectación de la Movilidad de la Fauna Acuática

"La modificación del cauce debido a la extracción de agregados del río Camisea (etapa de construcción) así como la extracción de agua para abastecer a los campamentos y el vertimiento de efluentes domésticos tratados hacia la quebrada Shiateni próxima a la Locación San Martín Este (etapa de construcción y perforación) podrían alterar las características físico-químicas del agua superficial, ocasionando el eventual desplazamiento de las especies acuáticas."

"Durante el tiempo que dure la perforación del pozo de desarrollo los efluentes industriales serán vertidos al cuerpo receptor previo cumplimiento de las normas ambientales nacionales."

3.3.2 Aspectos Socioeconómicos

a) Impactos en la Etapa de Construcción, Perforación y Producción

Impacto J2: Restricción Temporal del Desarrollo de Actividades Cotidianas y Uso de Recursos Naturales de las Familias de la RTKNN

"Cabe mencionar que durante la etapa de construcción y perforación la quebrada Shiateni será utilizada como fuente de captación de agua así como cuerpo receptor de la descarga de efluentes domésticos (aguas grises y negras) y efluentes industriales (solo durante la perforación del pozo de desarrollo)."

"Por lo mencionado, el efecto del Proyecto en las actividades tradicionales de los pobladores de los asentamientos de Shiateni e Inaroato, será negativa por intervenir en los espacios tradicionales y habituales (frecuentes) de uso de dichos pobladores. Esta situación podría provocar una disminución del consumo de ciertos alimentos en la dieta familiar de la población de Shiateni e Inaroato. De igual modo, podría ocasionar un desplazamiento (que puede ser temporal) de dichos grupos hacia otros lugares."

LÍNEA BASE AMBIENTAL

a) Sobre los usos actuales y potenciales de la flora y fauna:

Por lo expuesto sobre estos usos, la primera interrogante que uno se plantea es: ¿Cómo se diferencia el uso que dan los pobladores de las comunidades con el que le dan los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial?, ya que los miembros de las comunidades nativas no necesariamente tienen un uso idéntico de la flora y fauna, que las familias indígenas de la RTKNN. Sin duda que la información registrada es importante, pero para la gestión de las Reservas Territoriales se necesita que esta información esté debidamente relacionada con las fuentes, ya que en algunos casos también se ha entrevistado a colonos (para mamíferos mayores), quienes tienen un uso más diferenciado que los pobladores de las comunidades y mucho más que los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, además que ellos no deben hacer uso de recursos dentro de la RTKNN. Las observaciones por cada taxón van del ítem 14 al 20.







Viceministerie de Interculturalidad Unidad Ejecutora Nº 004; Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazonicos y Afroperuanos

"Año del centenario de Machu Picchu para el mundo" "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

PREOCUPACIÓN MAYOR

ítem A:

Es preocupante en extremo la propuesta de ubicación de canteras al interior de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti, por los motivos expuestos en el análisis, ya que el impacto socioambiental es directo en una zona sensible dentro de la RTKNN.

OTRAS PREOCUPACIONES

A continuación se detallan otras preocupaciones sobre el componente ambiental del EIA del Proyecto San Martín Este, las cuales se desprenden del análisis precedente.

Descripción del proyecto

ítem 1:

En "3 Etapas del Proyecto / A Etapa de Construcción", hay que agregar que el transporte es por vía aérea.

ítem 2:

En "3.1 Etapa de Construcción / 3.1.1 Recursos Humanos" hay que incorporar la mención a las inducciones en el tema de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial.

ítem 3:

En el ítem 3.1.3.4 Abastecimiento de Agua, la línea de conducción propuesta para la toma de agua durante la etapa de construcción, con sus 2.32 km de extensión, se constituye en un impacto directo sobre el recorrido de dicha línea, impacto que no está reconocido como directo en el presente EIA. Debe reconocerse que habrá impacto directo sobre el recorrido de esta línea.

ítem 4:

En el ítem 3.1.3.4 Abastecimiento de Agua, habiendo cursos de agua más cercanos a la plataforma, debe reevaluarse y proponerse una nueva ubicación para la toma de agua durante la etapa de construcción, que tenga más cercanía a la plataforma, para minimizar el impacto de la línea de conducción de agua muy extensa.

ítem 5:

En el ítem 3.1.3.4 Abastecimiento de Agua, en el mapa del "Anexo 2F Traza de la línea de agua y plano de ubicación de puntos de captación de agua y vertimientos de efluentes domésticos", hay que incorporar la representación de los cursos de todas las quebradas registradas para ese encuadre, como la unidad hidrográfica Yaropari, tributario de la quebrada Shiateni.

ítem 6:

En el ítem 3.1.3.8 Manejo de Efluentes Domésticos, al igual que el punto de toma de agua, se observa lo distante del punto de descarga de efluentes domésticos con respecto a la plataforma, donde la línea de conducción tendría una longitud tan larga o más larga que la de conducción de agua, situación que no sido descrita. Hay que describirla si se mantiene esa propuesta. Esto se constituye en un impacto directo







Viceministerio de Interculturalidad Unidad Ejecutora Nº 004: Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazonicos y Afroperuanos

"Año del centenario de Machu Picchu para el mundo" "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

sobre el recorrido de dicha línea, impacto que no está reconocido como directo en el presente EIA. Debe reconocerse que habrá impacto directo sobre el recorrido de esta línea.

ítem 7:

En el ítem 3.1.3.8 Manejo de Efluentes Domésticos, en el mapa del "Anexo 2F Traza de la línea de agua y plano de ubicación de puntos de captación de agua y vertimientos de efluentes domésticos", hay que incorporar la representación de los cursos de todas las quebradas registradas para ese encuadre, como la unidad hidrográfica Yaropari, tributario de la Quebrada Shiateni, y la ruta de la línea de conducción para la descarga de los efluentes domésticos.

ítem 8:

En el ítem 3.1.3.8 Manejo de Efluentes Domésticos, debe incorporarse una explicación de porque se propone una línea de conducción tan lejana para la descarga de efluentes domésticos, y no se opta por una más corta, o por una poza de percolación más cercana a la plataforma.

ítem 9:

En el ítem 3.2.3.4 Abastecimiento de Agua, la línea de conducción propuesta para la toma de agua durante la etapa de perforación, con sus 2.32 km de extensión, se constituye en un impacto directo sobre el recorrido de dicha línea, impacto que no está reconocido como directo en el presente EIA. Debe reconocerse que habrá impacto directo sobre el recorrido de esta línea.

ítem 10:

En el ítem 3.2.3.4 Abastecimiento de Agua, habiendo cursos de agua más cercanos a la plataforma, debe reevaluarse y proponerse una nueva ubicación para la toma de agua durante la etapa de perforación, que tenga más cercanía a la plataforma, para minimizar el impacto de la línea de conducción de agua muy extensa.

item 11

En el ítem 3.2.3.10 Manejo de Efluentes Líquidos, en el mapa del "Anexo 2F Traza de la línea de agua y plano de ubicación de puntos de captación de agua y vertimientos de efluentes domésticos", hay que incorporar la representación de los cursos de todas las quebradas registradas para ese encuadre, como la unidad hidrográfica Yaropari, tributario de la Quebrada Shiateni, y la ruta de la línea de conducción para la descarga de los efluentes industriales durante la etapa de perforación.

ítem 12:

En el ítem 3.2.3.10 Manejo de Efluentes Líquidos, al igual que el punto de toma de agua, se observa lo distante del punto de descarga de efluentes industriales con respecto a la plataforma, donde la línea de conducción tendría una longitud tan larga o más larga que la de conducción de agua o la de efluentes domésticos, situación que no sido descrita. Hay que describirla si se mantiene esa propuesta. Esto se constituye en un impacto directo sobre el recorrido de dicha línea, impacto que no está reconocido como directo en el presente EIA. Debe reconocerse que habrá impacto directo sobre el recorrido de esta línea.

ítem 13:







Viceministerio de interculturalidad Unidad Ejecutora Nº 004: Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazonicos y Afroperuanos

"Año del centenario de Machu Picchu para el mundo" "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

En el ítem 3.2.3.10 Manejo de Efluentes Líquidos, debe incorporarse una explicación de porque se propone una línea de conducción tan lejana para la descarga de efluentes industriales, y no se opta por una más corta, o por otra alternativa más cercana a la plataforma. Esto se constituye en un impacto directo sobre el recorrido de dicha línea, impacto que no está reconocido como directo en el presente EIA. Debe reconocerse que habrá impacto directo sobre el recorrido de esta línea.

Línea base ambiental

ítem 14:

En el ítem 3.5.7 Usos actuales y potenciales [forestal] y su anexo 3J-7, se menciona que "se han identificado 78 especies forestales con algún tipo de uso por los pobladores locales", entonces ¿Significa esto que han entrevistado a indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial?. Se menciona que los usos "más comunes son medicinales, construcción, comestible, artesanía, y usos especiales", ¿Cuáles son esos usos especiales?. Hay que precisar. ¿Se tiene conocimiento de qué especie(s) se inhiben de usarla(s) y ¿Por qué?

ítem 15:

En el ítem 3.6.10 Usos actuales y potenciales de la vegetación y su anexo 3k-4 se presenta el Anexo 3K-4 como "Lista de Especies con Algún Uso Registrado en San Martín Este", lo cual daría a entender que la información ha sido proporcionada por las familias indígenas de la RTKNN o ha sido observado el uso que hacen ellas, lo que se contradice con otra parte del párrafo donde manifiestan que "La información sobre el uso de plantas es el resultado de entrevistas realizadas a los coinvestigadores que formaron parte del grupo de vegetación". O es que ¿Emplearon como coinvestigadores a indígenas de la RTKNN?. ¿Cuál es el uso mágico religioso que se da a cada una de las tres plantas identificadas para este uso?.¿Se tiene conocimiento de que especie(s) se inhiben de usarla(s) y ¿Por qué?

ítem 16:

En el ítem 3.7.10 Usos actuales y potenciales [mamíferos mayores] para las comunidades y su anexo 3L-3, se manifiesta que la información fue recabada a través de entrevistas, como está detallado en el ítem "3.7.3.1 Metodología de Trabajo en Campo", en la parte de "Entrevistas", donde dice: "con el objetivo de complementar la información para la elaboración del listado de especies potenciales que habitan en el área de estudio, así como sus usos actuales y potenciales, se realizaron encuestas a los coinvestigadores de las comunidades nativas y a los colonos de los sectores comunales asentados en los alrededores del área de estudio", donde observamos que ya introducen como fuente de información a los colonos, ¿Dentro de la RTKNN?, lo cuál debe ser precisado, ya que ellos no deben usar recursos de la RTKNN. En la lista de especies del anexo 3L-3 se observa la ausencia de la Huangana (*Tayassu pecari*), ¿No le dan uso?, ¿No hay en el lugar?, ¿Hay otras ausencia notorias?. ¿Se tiene conocimiento de que especie(s) se inhiben de usarla(s) y ¿Por qué?

ítem 17:

En el ítem 3.8.2.10 Usos actuales y potenciales [mamíferos menores] para las comunidades y tabla 129, se menciona que "En términos generales estas poblaciones de mamíferos no son requeridas por los moradores de la zona; sin embargo, a través de las encuestas informales un grupo mínimo de moradores reportaron su uso limitado únicamente al rubro alimenticio y uno que otro con fines medicinales", donde







Vicerninisterio de interculturalidad Unidad Ejecutora Nº 004: Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazonicos y Afroperuanos

"Año del centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

nuevamente se alude a las familias indígenas de la RTKNN ("moradores"), alusión que hay que precisar. ¿Se tiene conocimiento de que especie(s) se inhiben de usarla(s) y ¿Por qué?

ítem 18:

En el ítem 3.9.10 Usos actuales y potenciales [anfibios y reptiles] para las comunidades y tabla 140, el texto completo es el siguiente: "En la Tabla 140 se han marcado con una X a todas aquellas especies que en Camisea o en otras áreas tienen probada importancia comercial (real o potencial), para las comunidades nativas. Destaca su uso con propósitos alimenticios (a), medicinales (m) (farmacológicos, inmunológicos, cosméticos, etc.) u ornamentales (o) (mascotas)", el cuál carece de mayores comentarios, cuando se necesita mayor descripción de estos usos, y tampoco precisa si estos usos son de las poblaciones nativas o ha incorporado otros usos que no son necesariamente de dichas poblaciones. Entonces, cuando uno revisa la tabla 140 encuentra que para uso alimenticio se registra a especies como Leptodactylus knudseni y Leptodactylus rhodonotus, que son especies de buen tamaño y con bastante carne, especialmente knudseni, y suelen ser usados como alimentos por diferentes poblaciones nativas; pero cuando ve que se atribuye un uso ornamental y medicinal a ranas como Ameerega macero, Ranitomeya biolat, Phyllomedusa cf camba y Phyllomedusa tomopterna, no queda claro si este uso es realizado por las familias indígenas de la RTKNN, comuneros, o es el uso externo que se hace como especies cotizadas como mascotas y en investigaciones medicinales. Lo mismo sucede con la Jergón (Bothrops atrox) y la Loro Machaco (Bothriopsis bilineata), serpientes venenosas a las que se alude un uso medicinal, ¿Por parte de quien, de las familias indígenas de la RTKNN o se refiere a su uso en investigaciones médicas?. Este taxón necesita describir los usos referidos, referir quienes practican esos usos y precisar las fuentes. ¿Se tiene conocimiento de que especie(s) se inhiben de usarla(s) y ¿Por qué?

ítem 19:

Usos actuales y potenciales [aves] para las comunidades. Este ítem no ha sido numerado, pero al parecer le correspondería por secuencia el 3.10.8. Hay que numerarlo. No precisa la fuente de la información que proporciona como usos (solo habla de entrevistas), ni este ítem ni en el de metodología. Las especies mencionadas y el tipo de uso también deberían ser organizadas en un cuadro, como en los otros taxones. Por la redacción, se infiere que menciona estos usos a manera de ejemplos, por tanto, si hubiera más información habría que incluirla. ¿Se tiene conocimiento de que especie(s) se inhiben de usarla(s) y ¿Por qué?

ítem 20:

En el ítem 3.11.9 Usos actuales y potenciales [invertebrados acuáticos y peces] para las comunidades y tabla 191, se entiende que el uso principal de la ictiofauna es el alimenticio, pero al igual que los otros taxones, es posible que se de otros usos más, ¿Hacen artesanías con las osamentas, con las escamas?, ¿Usan alguna especie con propósitos medicinales?. En este taxón, queda claro que su fuente han sido los pobladores de las comunidades nativas de Segakiato y Cashiriari, y no así las familias indígenas de la RTKNN. ¿Se tiene conocimiento de que especie(s) se inhiban de usarla(s) y ¿Por qué?

ítem 21:







Viceministerio de Interculturalidad Unidad Ejecutora № 004; Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazonicos y Afroperuanos

"Año del centenario de Machu Picchu para el mundo" "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

Se necesita mayor análisis comparativo de los resultados sobre diversidad biológica del EIA del Proyecto San Martín Este con los resultados del Programa de Monitoreo de la Biodiversidad que Pluspetrol Peru Corporation S.A. viene sosteniendo en la zona desde hace varios años atrás, si bien se hace mención a dicho programa, se necesita incorporar el análisis comparativo taxón por taxón, en referencia a otras localidades cercanas conocidas como San Martín 3.

II. RECOMENDACIÓN

Poner en conocimiento de los especialistas sociales de la Oficina de Protección y Defensa de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (OPD DCPI PIACI) del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Indígenas Andinos, Amazónicos y Afroperuanos – INDEPA, el contenido del presente informe con las preocupaciones expresadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en la locación San Martín Este del Lote 88.

Javier toochea Monteza Especialista Ambiental – PIACI

Visto el informe, se procede a elevarlo para los fines correspondientes.

JOHANNA GARAY RODRIGUEZ Oficina de Protección y Defensa DCPI -PIACI